

Señora. = La Diputación general y Junta particular de esta Provincia de Alava P. A. L. P. P. de V. M. con el mas profundo respeto hace presente: que habiendo tenido a bien V. M. nombrar a D. Mateo Herrera de la Cuba por Real orden de 19 de Junio último para el Juzgado de 1.ª Instancia del partido de Vitoria, se ha pasado a esta corporacion, para que con arreglo a la Real Cedula de 6 de Agosto de 1763 y otras diferentes Reales resoluciones en igual sentido se lleve a efecto con el uso correspondiente o se eleven a V. M. las consideraciones que merecen llamar su Real atencion sobre el asunto en la forma que siempre ha estado en practica y puntual observancia en la Provincia. =

La Diputación y Junta particular con vista de esto, y en medio de la situacion politica, administrativa y militar, en que en el dia se halla, no ha podido menos de representar a V. M. en el espiritu de la Real Cedula y resoluciones citadas la conveniencia que envolveria en todos conceptos la suspension de esta novedad, a lo menos por ahora, en el Juzgado de Vitoria.

La Diputación y Junta particular conoce el verdadero y plausible celo que ha dirigido a V. M. y a su Gobierno en el establecimiento de un Juzgado de 1.ª instancia en Vitoria, y este mismo principio que ha dado impulso a la disposicion, la inspira la confianza de que V. M. oira propicia las causas que mueven a la Diputación a molestar la Suprema atencion de V. M. sobre este asunto. =

Hará primeramente presente a V. M. que la administracion de justicia esta provista en Vitoria y en toda la Provincia con una suficiencia que cubre satisfactoriamente esta necesidad social. En el dia ademas el ejercicio del Tribunal es tan limitado y los negocios contenciosos tan cortos que nunca pareceria menos necesario el establecimiento del Juzgado de primera instancia en ella. La jurisdiccion ordinaria contenciosa esta al presente reducida a algunos negocios arcaicos, que promovidos antes de la guerra miran las partes interesadas con cierta especie de abandono en su prosecucion. Apenas se ha movido un pleito desde que constituida esta Ciudad en el punto mas

abandonado de la Campaña, siempre con el enemigo á la vista, cortada su comunicacion con el resto de la Provincia por un bloqueo continuado de la faccion, ceñidas los poderes á los hurros de la poblacion y disuelta esta en cierto modo por una emigracion acrecentada cada dia, nadie se ocupa y menos piensa en gastar su fortuna vacilante en contiendas forenses.

Esta absoluta falta de negocios presentaria los nuevos funcionarios del Tribunal como incesarios al servicio publico, y al paso que del Gobierno de V. M. se reclama continuamente remedio á las necesidades urgentes que no puede satisfacer, propenderia naturalmente la opinion general á considerar este inactivo establecimiento como un excedente de administracion que solo serviria de nueva y parada carga á los fondos que tan urgentemente reclama y absorbe la guerra. La superior penetracion de V. M. y la Sabiduria de su Gobierno conocen muy bien, que este modo de reflexionar, que es el del publico, lejos de fomentar ofreciendo á los sentidos el cuadro que lo causa, conviene anoverignar separando de la vista. Diariamente se estan espijando sacrificios particulares de los vecinos para los gastos de la guerra: la dotacion del Tribunal ha de venir naturalmente á herir su imaginacion cada vez que se les invite á continuarlos y este flujo y refluxo de sensaciones no es tenora conveniente en el dia.

Hay otra consideracion de mas importancia que la Dignidad no puede menos á hacer presente á V. M., y es la parte politica de la Constitucion de la Provincia. La guerra amorza que esta deborando en estos cuatro años las entrañas de la Patria y esparciendo un luto continuado por toda la Monarquia, movida en sus principios por un fanatismo sediento del imperio, se ha mantenido despues y se conserva actualmente por nueva complicacion de Causas y pretextos, que importa muchísimo remover. En las guerras civiles las medidas politicas producen despues de los principios de sahogos y del cansancio de las armas efectos no menos eficaces q.

estas para la pacificación. Con este objeto habiendo observado S. M. y su
sábio Gobierno como igualmente los Generales que han mandado las armas
de la lealtad en este triste teatro de la guerra, la inclinación decidida de estos
naturales á sus metodos, regimen y administracion foral y viendo al mismo tiempo
que estos llevan la libertad politica aun mas alla de lo que podrian
esperar de un sistema modificativo y del que alcanzan las reformas en las
demás Provincias del Reino, han creido importante remover de sus
ritas recelos que padieren pervertirlo y disipar toda idea de que el Trono
de Isabel pueda encaminar sus proyectos á debilitar la fuerza de sus
instituciones liberales.

Después de otros muchos antecedentes que han contribuido
á dar seguridad á estas Provincias sobre este punto, las Cortes en el artículo
adicional de la Ley electoral, y el General en Jefe del Ejercito del Norte
en nombre de S. M. han dado á entender á los pueblos que nunca se ha pensado
ni piensa despojarles de la administracion que ha hecho su felicidad desde los
mas remotos siglos, y que tan identificada se halla con sus costumbres y
culto politico. Los pueblos Señora han creido de buena fe en estas manifesta-
ciones y desde entonces se nota mas explicitamente una armonia de paz, un an-
hecho de union en derredor del Trono legitimo de Isabel y de la Patria ilumi-
nada y puesta en la Carrera del progreso.

Esta feliz tendencia merece fomentarse, y la Diputacion
no puede menos de procurarlo por todos medios, y suplicar al mismo tiempo
el favor y cooperacion de S. M. en igual sentido. El establecimiento del jurga-
do de 1.ª instancia en el dia menguaria indudablemente esta feliz impulsio-
n. Los enemigos de la paz y del Trono emplean todos los medios de seducir
y enganar á los incautos y concillos pueblos, y no dejarían de aprovechar
este incidente para inspirarles alarmas y hacer sospechas en sus animos
las explicaciones anteriores que iban aquietando sus espíritus.

La Diputacion, Señora, considera como suprema obli-
gacion hacer presente á S. M. que inmensas esta funesta guerra nos aflige
ni puede producir ventaja alguna ni es de la menor conveniencia
sino antes bien de un conocido peligro establecer novedades en su

regimen, ni las que se introduzcan, podran tener la oportunidad
que es la condicion esencial del asunto en las medidas gubernativas.

Aun en toda suposicion cualquiera modificacion q
quisiera hacerse en el sistema administrativo del pais mereceria tratarse
detenidamente para no perjudicar ni dejar envueltos en confusion y escom
bros los infinitos intereses, que ha creado un orden de cosas tan antiguo
como el gobierno foral de las Provincias Vascongadas, y solo podria
hacerse despues que disbanecidas las pasiones, y en calma la agitacion q
produce la guerra, se pudiesen ventilar, arreglar y concordar en espirita
de equidad y de justicia. Por estas y otras muchas consideraciones que no se omit
tan a la sabiduria de V. M. y de un justificado Gobierno, y la Diputacion omite
ensanchar demasiado los limites de esta exposicion.

Suplica respetuosamente a V. M. se digne tomar en
consideracion cuanto lleva expuesto, y acordar la suspension del establecimiento
y nueva organizacion del Juzgado de 1.^a instancia de Victoria dejando en el
que actual como tuvo a bien V. M. verificarlo al tiempo de la Subdivision en par
tidos judiciales de la nueva division territorial de la Peninsula aprobada
por V. M. en el Real Decreto de 21 de Abril de 1834, en la que por estos
minimos principios se evito el mal alance de partidos para las jurisdic
ciones contenciosas de estas Provincias, al paso que en el R. Decreto de
30 de Noviembre de 1833 se las dejó con los mismos limites que de nunci
en ellas ninguna de las modificaciones que experimentaron en el año
de 20, de suerte que no teniendo todavia partido el Juzgado de Victoria se
rian conguientes nul dificultades, competencias, embarras y disgustos
en el desempeño de este ministerio. Asi lo espera la Diputacion de
la suprema bondad y justificacion de V. M. cuya catolica M. Per
sona con vuestra Augusta hija la Princesa Isabel 2.^a y su R.
familia que Dios muchos años que esta Monarquia necesita. Si
Poria 1.^o de Agosto de 1837. Señora A. L. R. P. de V. M.